

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA\* CORPOURABA

#### Resolución

#### **“Por medio de la cual se da por terminada una Concesión de Aguas Superficiales y se dictan otras disposiciones”**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

#### CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente N° **130-16-01-01-003-2004**, donde obra la Resolución N° **130-03-02-01-028 del 22 de julio de 2004**, mediante la cual se otorgó una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico de 25 viviendas, por el termino de 20 años; a favor y en beneficio de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SAN LUIS DEL CAFÉ**, del municipio Cañasgordas, con personería jurídica otorgada por Resolución N° 14284 del 28 de mayo de 1976, representada legalmente por el señor Luis Alberto Arias Manco, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.432.251, en cantidad de 0.33 l/s, a derivar de la fuente hídrica denominada “La Manza”, ubicada en la vereda San Luis del Café, Municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia.

Que mediante resolución N° **200-03-20-03-2496 del 17 de noviembre de 2023**; la corporación requirió a la Junta de Acción Comunal de la Vereda San Luis del Café, para que se sirviera presentar para su evaluación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) así como también realizar mantenimientos a las obras de captación que se encuentran construidas.

Que a través del oficio N° **160-34-01.26-2884 del 16 de mayo de 2024**; el señor Jesús Arnoldo Velásquez Correa; en calidad de representante legal de la Junta de Acción Comunal de la vereda San Luis del Café; presento solicitud de terminación de la concesión de aguas superficiales, otorgada mediante la resolución N° 130-03-02-01-028 del 22 de julio de 2004, argumentando el inicio de un nuevo trámite.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó, visita técnica el día 25 de abril de 2024, y los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 160-08-02-01-0073 del 30 de abril de 2024, del cual se sustrae lo siguiente.

“(…)

#### **6. Conclusiones**

- El día 25 de abril de 2024, se realizó seguimiento en campo y documental al expediente No. 130-16-01-01-0003-2004, Concesion de Aguas Superficiales, otorgada a la JAC de la vereda San Luis de Café del municipio de Cañasgordas, la cual posee concesion de aguas superficiales otorgada según resolución No 130-03-02-01-028 de 1601 22/07/2004, notificada en 23/07/2004, con un caudal de 0.33 l/seg por 24 horas/día los 7 día/sem. Por un periodo de 20 años.

## Resolución

"Por medio de la cual se da por terminada una Concesión de Aguas Superficiales, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones"

- A la fecha, La J.A.C de la vereda San Luis del Café, no ha allegado el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del agua, entre otras obligaciones como lo requiere el artículo octavo de la resolución 130-03-02-01-028 del 22/07/2004.
- Durante la visita se evidenció el estado de las obras hidráulicas construidas sobre el cauce para la captación y distribución del agua, las cuales se encuentran en mal estado físico y sin mantenimiento.
- La fuente se encuentra bien protegida en su nacimiento con especies nativas, en un área extensa de protección y cumple con la función de las rondas hídricas.

### **7.Recomendaciones y/u Observaciones**

Se recomienda requerir a la J.A.C de la vereda San Luis del Café del municipio de Cañasgordas, en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución según resolución No 130-03-02-01-028 del 22/07/2004, así:

1. Allegar para su aprobación el PUEAA, para el periodo 2023-2028 (quinquenio), acogido a los términos de referencia establecidos en las normas: Ley 373 de 1997, decreto 1090 de 2018 y resolución 1257 de 2018; cuyo documento debe acogerse a los términos de referencia establecidas en las anteriores normas.
2. Reportar dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <https://tasas.corpouraba.gov.co/> o de forma física en cualquier territorial de la Corporación.
3. Mantener las condiciones óptimas de las obras construidas para lo cual se debe realizar el respectivo mantenimiento de las estructuras físicas de la bocatoma, tanque desarenador y tubería de distribución.
4. se recomienda informar a la JAC que la concesión vence en junio del presente año, para que, de continuar utilizándola, tengan presente solicitar la renovación con tiempo antes de su vencimiento.

(...)"

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó, visita técnica el día 25 de mayo de 2024, y los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 160-08-02-01-0099 del 25 de mayo de 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

### **6.Conclusiones**

- El día 25 de abril de 2024, se realizó seguimiento en campo y documental al expediente No. 130-16-01-01-0003-2004, Concesión de Aguas Superficiales, otorgada a la JAC de la vereda San Luis de Café del municipio de Cañasgordas, la cual posee concesión de aguas superficiales otorgada según resolución No 130-03-02-01-028 de 22/07/2004, notificada en 23/07/2004, con un caudal de 0.33 l/seg por 24 horas/día los 7 días/sem. Por un periodo de 20 años.
- Durante la visita se evidenció el mal estado de las obras hidráulicas construidas sobre el cauce para la captación y distribución del agua, las cuales colapsaron a raíz de las fuertes lluvias las cuales han generado deslizamiento, daños en la estructura y pérdida de la bocatoma.
- Según indica presidente de la junta de acción comunal, la comunidad se abastece de vecinos del sector ya que por cercanía, les facilitan el recurso hídrico y otros captan aguas lluvias.

### **7.Recomendaciones y/u Observaciones**



SC4725-1



📍 Calle 92 # 98-39 Apartadó - Antioquia 📧 [atencionalusuario@corpouraba.gov.co](mailto:atencionalusuario@corpouraba.gov.co)<sup>2</sup>

☎ PBX: (604) 828 1022 🌐 [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co)

"Por medio de la cual se da por terminada una Concesión de Aguas Superficiales, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones"

Se recomienda dar cierre al expediente, ya que la junta de acción comunal (J.A.C) de la vereda San Luis del Café del municipio de Cañasgordas, ha solicitado finalizar proceso de expediente N° 130-16-01-01-003-2004, ya que el permiso de concesión está próximo a expirar y la junta ha requerido iniciar un nuevo proceso.

(...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

*"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."*

Que el Numeral 1° del Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que las Autoridades Ambientales competentes pueden inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelantes por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

En ese contexto, el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

*11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."*

*12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "*

*13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"*

## Resolución

"Por medio de la cual se da por terminada una Concesión de Aguas Superficiales, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones"

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Con la resolución N°130-03-02-01-028 del 22 de julio de 2004, se otorgó un permiso de concesión de aguas superficiales, para uso doméstico a favor de la Junta de Acción Comunal de la Vereda San Luis del Café del Municipio de Cañasgordas, con personería jurídica otorgada mediante Resolución N° 14284 del 28 de mayo de 1976, representada legalmente por el señor Luis Alberto Arias Manco, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.432.251, por el termino de veinte (20) años, en cantidad de 0.33 l/s, a derivar de la fuente hídrica denominada "La Manza", ubicada en la vereda San Luis del Café, Municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia.

En atención al Artículo 31° de la Ley 99 de 1993 y el Artículo 2.2.3.2.25.2; la Corporación realizo visita técnica el día 25 de abril de 2024; quedando plasmada en el Informe Técnico N° 160-08-02-01-0073 del 30 de abril de 2024; en el que se concluyó que como producto del no mantenimiento; las obras hidráulicas construidas sobre el cauce para la captación y distribución del agua se encuentran en mal estado.

Que mediante oficio N°160-34-01.26-2884 del 16 de mayo de 2024; el señor Jesús Arnoldo Velásquez Correa; en calidad de representante legal de la Junta de Acción Comunal de la vereda San Luis del Café; presento solicitud de terminación de la concesión de aguas superficiales, otorgada mediante la resolución N° 130-03-02-01-028 del 22 de julio de 2004, argumentando el inicio de un nuevo trámite.

Posteriormente, en atención a la solicitud de la referencia; la Corporación el día 25 de mayo de 2024; realizo visita técnica quedando plasmada en el Informe Técnico N° 160-08-02-01-0099 del 25 de mayo de 2024, en el que se evidencio que el punto de captación que esta sobre la fuente hídrica; se encuentra colapsada debido a las fuertes lluvias, las cuales han ocasionado que la rejilla de la bocatoma esté obstruida por arenas, gravas y lodos provenientes de la pendiente sobre la que nace la fuente.

Aunado a ello, el mal estado de las obras hidraulicas construidas sobre el cauce para la captacion y distribucion del agua, impiden la efectividad del sistema.

Según indica el presidente de la junta de acción comunal, la comunidad se abastece de vecinos del sector ya que por cercanía, les facilitan el recurso hídrico y otros captan aguas lluvias; lo que quiere decir, que dada las características del terreno y la dificultad de la fluidez de la escorrentia del flujo de agua; no se estan abasteciendo de la fuente concesionada, debido a su inoperatividad.

En ese sentido y conforme a las recomendaciones técnicas y en concordancia con la solicitud de terminación del permiso en mención, radicada bajo consecutivo N° 160-34-01.26-2884 del 16 de mayo de 2024; en el que solicitan la cancelación del presente permiso, para efectos de presentar solicitud, para la obtención de un nuevo trámite; esta corporación considera oportuno dar por terminado el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Dar por terminada una Concesión de Aguas Superficiales, otorgada a favor de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SAN LUIS DEL CAFÉ**, del Municipio de Cañasgordas, con personería jurídica otorgada por Resolución N° 14284 del 28 de mayo de 1976, del Municipio de Cañasgordas, representada legalmente por el señor Jesús Arnoldo Velásquez, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.434.526, en cantidad de 0.33 l/s, a derivar de la fuente hídrica denominada "La Manza", ubicada en la vereda San Luis del Café, Municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia, por las consideraciones antes expuestas.

"Por medio de la cual se da por terminada una Concesión de Aguas Superficiales, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones"

**ARTICULO SEGUNDO.** Requerir a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SAN LUIS DEL CAFÉ**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución N° 14284 del 28 de mayo de 1976, del Municipio de Cañasgordas, para que en el término (15) días y a partir de la firmeza del presente acto administrativo, se sirva iniciar el trámite de Concesión de Aguas Superficiales, acorde con lo establecido en los artículos en 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar la presente resolución a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SAN LUIS DEL CAFÉ**, del Municipio de Cañasgordas, con personería jurídica otorgada por Resolución N° 14284 del 28 de mayo de 1976, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

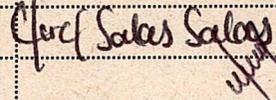
**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co) conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993..

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto con los Artículos 74° y 76° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Yury Banesa Salas		21/04/2025
Revisó	Manuel Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 130-16-01-01-003-2004